

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO NUEVA ESPARTA



MUNICIPIO

MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL
N° pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 827
AÑO: MMXVIII
MES: III
ISSN N° 1317-33-08

GACETA

*"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"*

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR, 02 DE MARZO DE 2018 – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

RESOLUCION N° 118. DECRETAR LA EXISTENCIA DE LA ORDENANZA SOBRE PROTECCION CIUDADANA A LOS ADULTOS MAYORES Y A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESPECIAL.

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA
MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <p><u>RESOLUCION N° 118.</u> <u>DECRETAR LA EXISTENCIA DE LA ORDENANZA SOBRE PROTECCION CIUDADANA A LOS ADULTOS MAYORES Y A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESPECIAL.</u></p> | <p>Pág.</p> <p>04 al 13</p> | |
|--|---|---|--|

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



GACETA MUNICIPAL Nro. 827

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

**Abg. Oswaldo Martínez
Presidente del Concejo Municipal**

Ordenanza Sobre Protección Ciudadana A Los
Adultos Mayores Y A Las Personas Con
Capacidad Especiales.

Exposición De Motivo

Un Primer paso importante es la existencia de un marco jurídico actualizado que concretice los derechos que como cualquier otro ser humano tienen las personas de la tercera edad y los discapacitados de disfrutar de bienestar, educación recreación rehabilitación, capacitación para el trabajo; buscando asimismo su incorporación a la vida productiva y al desarrollo social, mediante acciones coordinadas del gobierno municipal con la participación de los sectores sociales y privados en el ámbito de su competencia. De esta manera, se podrá en lo posible, neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y así se les dé la oportunidad mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales. A los integrantes de la tercera edad que merecen disfrutar de una vejez digna para que los habitantes del Municipio podamos enriquecernos con sus conocimientos, experiencias y capacidad, y que ellos puedan contribuir gradualmente al desarrollo del Municipio Maneiro.

Republica Bolivariana de Venezuela
Estado Nueva Esparta
Municipio Maneiro

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN CIUDADANA A LOS ADULTOS MAYORES Y A LAS PERSONAS CON CAPACIDAD ESPECIALES.

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas que regulan las competencias municipales en materia de protección ciudadana a las personas de la tercera edad y a las personas discapacitadas en la jurisdicción del Municipio Maneiro.

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Adultos Mayores, los ciudadanos o ciudadanas cuyas edades sean superiores a los SESENTA (60) años, residentes o transeúntes en el ámbito territorial del Municipio Maneiro

Artículo 3.- A los efectos de la Ordenanza, se entiende por personas con Capacidad Especiales a toda aquella con capacidad disminuida o limitada para realizar, por si misma, las actividades necesarias para su normal desempeño corporal, mental, social y ocupacional como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o sensorial.

Artículo 4.- Las disposiciones de la presente Ordenanza y sus reglamentos obligan por igual a las personas jurídicas de derechos público como privado, así como a las personas naturales. En consecuencia, toda persona investida de funciones públicas que ejerza dichas funciones en la jurisdicción del Municipio Maneiro, de cualesquiera de los poderes públicos nacional, estatal o municipal, así como de los institutos autónomos y empresas nacionales, estatales, o municipales, quedan obligadas a adoptar todas las medidas necesarias para su cumplimiento.

TITULO II DE LAS NORMAS DE PROTECCION GENERAL

Artículo 5.- A las personas amparadas en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza, gozarán de atención prioritaria y tarifas preferencial en todos los centros de atención a la salud, tanto en clínicas, como en Ambulatorios y dispensarios; así como en laboratorios, servicios radiológicos y farmacias que operan en el Municipio Maneiro.

Artículo 6.- Las personas amparadas en el artículo 2 y 3 de esta Ordenanza quedan eximidas de hacer filas para la obtención de servicios de cualquier naturaleza que se presentan en las entidades que se especifican a continuación:

- a- Entidades bancarias y similares.
- b- Oficinas públicas nacionales, estatales, metropolitanas, municipales e institutos privados.
- c- Centros de abastecimiento y mercado.
- d- Servicios públicos.

PARAGRAFO UNICO.- Las personas con capacidad especiales tendrán derecho exclusivo a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, siempre que su vehículo este identificado correspondientes.

Artículo 7.- Los propietarios responsables o administradores de establecimientos tales como restaurantes, fuentes de soda, hoteles, luncherías, están en la obligación de adoptar todas las medidas para dar prioridad de atención al suministro o prestación de servicios de dichos establecimientos; tales como preferencia en el otorgamiento de uso de mesas, y sillas con relación a otro usuario o cliente, facilitación de las

instalaciones sanitarias si así fuese requerido. En este sentido, las personas obligadas deberán instruir al personal fijo bajo su supervisión o subordinación para que se haga efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 8.- Se considera faltas graves:

1.- Ocupar indebidamente los espacios de establecimientos exclusivos para discapacitados.

2.- Obstruir con vehículos u otros objetos las rampas de acceso destinadas a discapacitados y ancianos.

3.- Negar o impedir el uso del servicio de transporte público a estas personas.

Artículo 9.- Las personas amparadas en el artículo 2° de esta Ordenanza gozaran de las siguientes prerrogativas:

a.- Acceso gratuito a los parques y demás sitios, establecimientos, edificaciones o locales de dominio público, del Municipio y en los cuales se desarrollen o realicen actividades culturales, sociales, deportivas y recreacionales para cuyo acceso se exija algún pago.

b.- Exención del pago de pasaje en las unidades de transporte colectivo urbano de pasajeros. En todo contrato de concesión o de autorización de operación de servicios de transporte colectivo urbano de pasajero que celebre el Municipio Maneiro, deberán incorporarse obligatoriamente una cláusula que asegure la prerrogativa prevista en este literal, como obligación a cargo de la persona operadora o prestataria del servicio; así como la sanción expresa por su incumplimiento.

c.- Acceso a las salas de cines, teatros, solo del Municipio con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas.

d.- Las empresas y organismos públicos establecidos en el territorio del Municipio Maneiro asuman el compromiso de incorporar al adulto mayor y a las personas con capacidades especiales a la actividad productiva.

e.- Establecer centros para la formación de personal capacitado para Atención Especial de los adultos mayores y de las personas con capacidades especiales.

f.- Los Centros Educativos en el Municipio Maneiro establezca la participación en actividades docentes de los adultos mayores y de las personas con capacidades especiales.

g.- Exonerar del pago de impuestos municipales inmobiliarios y de vehículos a las personas amparadas en esta Ordenanza.

h.- Impulsar el Desarrollo de la Educación, Cultura, Deporte, Recreación, Orientación y Apoyo Psicosomático con Programas especiales para Planes de Turismo Social e intercambio, para los adultos mayores y personas con capacidades especiales.

Artículo 10.- Todos los establecimientos de áreas comerciales y públicas deberán contar con espacios para la facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales, recreativos y de descanso para Las personas amparadas en esta Ordenanza.

Artículo 11.- En los auditorios, cines, teatros, centros recreativos y cualquier otro tipo de recinto en donde se presenten espectáculos públicos, deberán establecer espacios estratégicos reservados a discapacitados imposibilitados para hacer uso de butacas o asientos con las que cuente el recinto.

Artículo 12.- El Municipio colabora con las Asociaciones Civiles cuya finalidad sea lograr una mayor integración de todos los ámbitos de personas discapacitados y ancianos.

Artículo 13.- La Alcaldía incluirá en el Plan Anual de Gestión programadas recreacionales y turísticos para las personas indicadas en esta Ordenanza, incluyendo la disposición de unidades de transporte gratuito o en su defecto la exención del pago de transporte.

Artículo 14.- En el Municipio Maneiro, el tránsito de los adultos mayores y de las personas con capacidades especiales, así como la facilidad de que estos gocen, se sujetaran a lo previsto por esta ley, por las legislaciones viales, sanitarias y ciudadanas, por los demás ordenamientos legales conducentes, así como las normas y medidas que establezcan y apliquen en las siguientes materias:

a.- La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los discapacitados y ancianos.

b.- El establecimiento de las normas técnicas correspondientes.

c.- Las campañas de difusión y medidas en materia de educación vial y cortesía urbana.

PARAGRAFO UNICO.- Las aceras deben permitir, en las esquinas o sitios propicios para el cruce de las personas, las facilidades para que los discapacitados en sillas de ruedas descender o ascender de las mismas. En las intersecciones o cruces de aceras o de calles, que se encuentren en construidas a distintos niveles, las superficies de ambas deberán llevarse al mismo nivel mediante el uso de rampas, con la finalidad de hacer factible el tránsito a personas en sillas de ruedas, con aparatos ortopédicos o con locomoción disminuida por algún padecimiento somático o de avanzada edad, y deberán tener textura rugosa de tal manera que permita servir de señalamiento para la circulación de invidentes o débiles visuales.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- La Alcaldía velará porque se cumplan los programas de asistencia y alimentación que los organismos nacionales, estatales desarrollen para personas de la tercera edad, en la jurisdicción del Municipio Maneiro, pudiendo a tal efecto suscribir los convenios institucionales que considere procedente para cooperar con los referidos organismos.

Artículo 16.- Todo ciudadano está en la obligación de ceder el paso peatonal, así como ayudar a cruzar las vías públicas a las personas señaladas en el artículo 2° de esta Ordenanza. Igualmente esta obligación incumbe, bajo responsabilidad disciplinaria, a todo funcionario municipal encargado de la vigilancia del tránsito urbano.

PARAGRAFO UNICO: El Municipio diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y de respeto hacia las personas de la tercera edad y discapacitados, para formar conciencia entre los habitantes del respeto humano y así evitar la marginación, discriminación o simple indiferencia.

Artículo 17.- Cualquiera de las personas indicadas en los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza, así como los ciudadanos en general,

podrán denunciar su incumplimiento o violación, tanto verbalmente como por escrito, ante el ente correspondiente de la Alcaldía.

Artículo 18.- Quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

a.- Las infracciones a los artículos 5, 6 y 7 con multa de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) a un mil unidades tributarias (1000 U.T.), y en caso de reiteración, con multa y clausura del establecimiento hasta por un máximo de tres días continuos.

b.- La violación de lo dispuesto en los literales "a" "b" y "c" del artículo 9 con multa de un mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T.) y en el caso de reiteración, con la resolución del contrato de concesión o de autorización para operar el servicio, según sea el caso.

Artículo 19.- El Alcalde reglamentara la presente Ordenanza a los efectos de su correcta aplicación e igualmente adoptara, mediante el instrumento jurídico idóneo, las medidas conducentes para que sean efectivos los derechos y prerrogativas acordados a las personas adultos mayores y de las personas con capacidades especiales, así como para crear servicios de protección ciudadana de carácter municipal para el beneficio de dichas personas mediante reglamentos.

PARAGRAFO UNICO: Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año 2018. Años: 207° de la Independencia y 157° de la Federación. Dios y federación. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Refrendado.

Abg. Oswaldo Enrique Martínez Contreras.
Presidente del Concejo Municipal.

Abg. Andry José Figueroa Marcano.
Secretaria del Concejo Municipal.

